



VIÑA DEL ME

2 4 AGO, 2018

ESTATUTO CENTRO GENERAL DE PADRES APODERADOS Y AMIGOS

TÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1º.- Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, que se regirá por a Ley N° 19.418 y por las disposiciones del presente estatuto, denominado:

"Contro General de Podrery Aprodos Cologio".

Sonn Beneral de Podrery Aprodos Cologio".

Artículo 2º.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización es:

CALLE NERE Nº 2642, Sonto Times , Viña del Mar.

Artículo 3°.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 565 de 8 de noviembre le 1990 del Ministerio de Educación y la Ley 19.418, los Objetivos de la Organización para la Comuna de Viña del Mar son los siguientes:

- i) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal le sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y apacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades aducativas de la familia;
-) Integrar activamente a sus miembros en la comunidad de Viña del Mar. inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, ntereses y capacidades personales de cada uno;
- Establecer y fomentar los vínculos entre el hogar el establecimiento y la comunidad le Viña del Mar que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación omenta en los alumnos;
- l) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para avorecer el desarrollo integral del alumnado;
-) Proyectar acciones hacia la comunidad de Viña del Mar, en general; difundir los ropósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, articipar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la iducación, protección y desarrollo de la niñez y la juventud;

1





- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones culturales, sociales y de salud que pueden afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos;
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar;
- h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezcan. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estime pertinentes;
- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes le señalen; y
- j) Realizar todo aquello que, en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

Para el cumplimiento de tales objetivos, la Organización puede:

- a) Relacionarse e intercambiar conocimientos, experiencias y actividades con otras organizaciones de igual naturaleza; y
- b) Realizar actividades en beneficio de la organización.

Artículo 4º.- A la Organización le está estrictamente prohibido perseguir fines de lucro, como asimismo efectuar toda propaganda, campaña o acto proselitista, debiendo respetar la posición religiosa y política de sus afiliados.

Artículo 5°.- La duración de la Organización será indefinida y su número de socios ilimitado.

TERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR,__

2 4 Á60, 2018

YAKIO MUNICIPAL (S)/QUE SUSCRIBE,





TITULO II SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, REGISTRO, CAUSALES DE SUSPENSION Y EXCLUSION.

Artículo 6°.- Para ser socio se requiere tener a lo menos quince años de edad y domicilio en la comuna de Viña del Mar. Los socios del Centro podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Las personas que deseen ingresar al Centro deberán presentar una solicitud escrita al Directorio, el que deberá pronunciarse aceptándola o rechazándola dentro del plazo de 5 días hábiles, previa comprobación del domicilio del solicitante, para lo que podrá contar con la ayuda del establecimiento educacional. El rechazo sólo podrá fundarse en la falta de condiciones legales para ingresar a una organización regida por la ley Nº 19.418 y requerir el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicios. El afectado con el acuerdo de rechazo de su solicitud de ingreso podrá apelar de esta medida en la forma y plazos indicados en el artículo 15 de estos Estatutos.

La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud de ingreso mediante la firma del nuevo socio.

Artículo 7°.- Podrán ser socios ACTIVOS el padre, la madre o en su defecto el tutor o curador que mantenga hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento educacional y mientras dicha calidad perdure. El ingreso de estos socios al Centro es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a el.

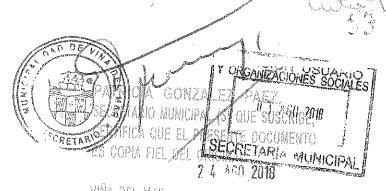
Artículo 8°.- Podrán ser socios COOPERADORES las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los objetivos del Centro.

Si esta colaboración fuera de carácter económico, el directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Estos socios no tendrán más derechos que el de ser anualmente informados de la marcha de la organización, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a la que se hubieren comprometido.

Artículo 9º,- Podrán ser socios HONORARIOS aquellas personas que por sus merecimientos o destacada actuación a favor del Centro o del establecimiento educacional, obtengan esta distinción de la Asamblea General a propuesta del Directorio o del Consejo de Delegados.





YIÑA DEL MAR.

Artículo 10°.-Los socios activos del centro tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos y demás órganos que integran la estructura del Centro;

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento, a lo menos, del Consejo de Delegados o la Asamblea, el Directorio deberá someterla a la consideración de ésta o aquél para su aprobación o rechazo inmediato;

- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y registro de afiliados:
- e) Proponer la censura a cualquiera de los miembros del Directorio; y
- f) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue el Centro a sus miembros.

Los socios activos del Centro tendrán las siguientes obligaciones: Artículo 11º. -

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y, en general, cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella;
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas, el Consejo de Delegados y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y legales contenidas en la ley Nº19.418;
- e) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados, ejerciendo los derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos; y
- f) Procurar acrecentar el prestigio del Centro;
- g) En caso del no pago injustificado de la cuota social entre marzo y junio de cada año, y de la no asistencia a dos reuniones a que fueran convocados el socio(a) será automáticamente suspendido(a) de sus derechos en la organización, los que recuperarán sólo al momento de regularizar su situación, salvo que sean autorizados por el directorio y/o la asamblea.





Artículo 12°.- La Organización llevará un Registro Público de todos sus afiliados, el que deberá contener, a lo menos las siguientes menciones:

- a) Nombre completo;
- b) Tipo de socio;
- c) Domícilio:
- d) Cédula de Identidad o RUT;
- e) Número correlativo de socio;
- f) Fecha de ingreso a la organización y de retiro, en su caso; y
- g) Firma del afiliado o su representante.

Este registro se mantendrá en la sede a disposición de cualquier socio que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario General del Centro. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio Secretario quien fijará y dará a conocer los días y hora de atención, en forma tal que asegure el acceso de los interesados. Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley Nº 19.418, una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser depositada en la Secretaría Municipal en mes de Marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de la organización al renovar su Directorio, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio de lo señalado, el Centro deberá emitir al Secretario flunicipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

Artículo 13.- En el evento de no cumplir con sus obligaciones, los socios activos podrán ser sancionados con las siguientes medidas, atendidas las siguientes circunstancias:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita;
- b) Incumplimiento grave o reiterado, con <u>suspensión</u> hasta por seis meses en todos sus derechos, de conformidad con los artículos 14 y 15 de estos estatutos; y
- c) Actos graves y/o reiterados que comprometan el prestigio o existencia del Centro, con la <u>exclusión</u>, de conformidad con los artículos 16 y siguientes de estos estatutos. En el evento de tratarse de actos u omisiones que constituyan delito, además de la sanción señalada, la organización podrá ejercer las acciones civiles o criminales que correspondan.





Artículo 14.- Son causales de suspensión de un socio activo en todos sus derechos en la Organización:

a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contempladas en lasa letras a), b),

c) y d) del artículo 11°;

- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales;
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos en esta que no se posean;

d) Usar indebidamente bienes del Centro; y

e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de esta por parte del Directorio.

Artículo 15.- La suspensión será acordada por el Directorio y no podrá exceder de seis meses. El acuerdo respectivo requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio y será notificado mediante carta certificada.

El afectado con la medida de suspensión podrá apelar del acuerdo ante el Consejo de Delegados dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente. Esta se entenderá practicada transcurridos cinco días desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

El Consejo de Delegados deberá realizarse, a más tardar, en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de la apelación y requerir, para ratificar el acuerdo, el voto afirmativo de los dos tercios de los delegados presentes.

Artículo 16.- La calidad de socio activo del Centro termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales o estatutarias habilitantes para ser miembro de la organización;
- b) Por muerte o renuncia expresa;
- c) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, en votación secreta, y fundada en infracción grave de las normas de la Ley 19.418, de estos estatutos o de sus obligaciones como socio del Centro. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, la asamblea podrá obrar en todo caso.





YINA DEL MAR,

Artículo 17.- Así, son causales de exclusión de un socio activo especialmente:

a) Cometer la infracción señalada en la letra b) del artículo 14 de estos Estatutos, después de haber sido suspendido por la misma causal;

b) Causar, injustificadamente, daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de sus afiliados con motivo del desempeño de sus funciones.

Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año.

Artículo 18.- La calidad de socio cooperador y honorario del Centro terminan:

a) Por la muerte, disolución o cancelación de la personalidad jurídica, según corresponda al tipo de socio;

b) Por renuncia expresa; y

c) En el caso de los socios cooperadores, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la organización durante seis meses consecutivos. No obstante lo anterior, el Directorio podrá acordar, a solicitud del interesado, que éste pueda recuperar su calidad de socio cooperador, siempre que se actualicen las contribuciones a que se hubiere comprometido.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 19.- La asamblea es el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Artículo 20.- Las asambleas generales son ordinarias o extraordinarias.

Artículo 21.- Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cada __un__ meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen. Así, deberán tratarse en este tipo de asambleas especialmente las siguientes materias:

a) Informe anual ordinario de la Comisión Revisora de Cuentas;

b) Presentar propuestas la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere; y

c) Elegir, cuando corresponda, a los miembros del Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas.





Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrare en el día señalado, el directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Ordinaria, para tratar las mismas materias.

Artículo 22.- Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los Estatutos o la ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se citarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los socios activos.

Artículo 23.- La citación a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación de la comuna o la fijación de carteles en la sede social o en lugares visibles, incluido el establecimiento educacional, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su

También podrá enviarse circular a los socios activos al domicilio que tengan registrado en el Centro, solicitando al efecto la ayuda del establecimiento educacional, en orden a utilizar la libreta de comunicaciones de los alumnos. Dicha comunicación deberá contener los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 24.- La citación deberá indicar si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria; sus objetivos o tabla de materias que se tratarán; lugar, día y hora de

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Nº 565 de 8 de noviembre de 1990 del Ministerio de Educación, el establecimiento educacional deberá facilitar al Centro el uso del local para sus reuniones, las que no podrán interferir en el desarrollo regular de clases.

En el caso que se aborden otras materias no contenidas en la tabla, cualquier acuerdo o resolución alcanzada no producirá efecto.

Artículo 25.- Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

a) La reforma de los Estatutos;

b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;

c) La determinación de cuotas extraordinarias;

FICA QUE SE PRESENTE DOCUMENTO .





d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por

e) La elección del primer Directorio definitivo;

f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral y sus atribuciones específicas;

g) La disolución de la organización;

h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma;

i) La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 26.- Las asambleas se entenderán instaladas y constituidas, celebrándose con la asistencia de, a lo menos, un tercio de los socios activos de la organización y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, salvo los casos en que estos Estatutos o la ley 19.418 exijan otras mayorías. Cada socio activo tendrá derecho a un voto y no podrá votarse por poder conferido por un miembro ausente. Esta norma reconoce como única excepción el caso que se mantenga a más de un alumno en el establecimiento educacional.

Para los efectos de determinar el quórum de constitución de las asambleas generales, si concurrieren ambos padres y/o tutor o curador del alumno correspondiente, solo se contará a aquel que figure como socio activo del Centro y apoderado del establecimiento educacional, excepto el caso señalado en la parte final del inciso anterior.

Los acuerdos aprobatorios de Estatutos y aquellos que en conformidad a la ley deban adoptarse en asambleas extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que estos Estatutos exijan votación secreta.

Artículo 27.- Los acuerdos que se tomen en las asambleas serán obligatorios para todos los miembros de la Organización.

Artículo 28.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Directorio. En caso de ausencia o impedimento serán reemplazados, respectivamente, por el vicepresidente o un director.

Artículo 29.- De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario General y en el que, a lo menos, deberá consignarse:

- a) Tipo, lugar, día y hora de celebración de la asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y demás dirigentes presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;



COPUL PULBEL ORIGINAL

VINA DEL MAR.

e) Resumen de las deliberaciones;

f) Acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación, a su rechazo, votos blancos y votos nulos; y

g) Mociones, indicaciones, reclamos y sugerencias que los socios activos presentes estimen pertinentes a la reunión.

Artículo 30.- Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres miembros de la Organización designados por la asamblea.

TITULO IV DEL DIRECTORIO.

Artículo 31.- La organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido por más de una vez.

En la misma asamblea se elegirá **igual número de miembros suplentes**, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Dentro de la semana siguiente a la elección del Directorio éste deberá constituirse, de conformidad con los dispuesto por el artículo 33 de estos Estatutos, designando de entre sus miembros Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponda como directores. La constitución se deberá verificar, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores.

En el mismo plazo señalado, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en que el Directorio anterior le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán ambos Directorios.

El Directorio deberá renovarse dentro de los quince días anteriores al término del mandato del que se encontrare en ejercicio.





Artículo 32.- Podrán postular como candidatos al Directorio los socios activos que reúnan los siguientes requisitos :

a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;

b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;

c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;

d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva. Al efecto, la comisión electoral se entenderá facultada para obtener las certificaciones de los organismos y servicios públicos correspondientes;

e) No ser miembro de la comisión electoral; y

f) Inscribirse a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral.

Artículo 33.- En las elecciones de Directorio resultarán elegidos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio.

En esta elección cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si ésta subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

Artículo 34.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás que se contemplan en estos Estatutos :

a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación del Consejo de Delegados y de una asamblea general extraordinaria;

b) Proponer a la asamblea general extraordinaria, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;

c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos del Consejo de

Delegados y de la asamblea; d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual al Consejo de Delegados sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio, en orden a someterla a su aprobación;

e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los Estatutos:

f) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro;





- g) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento educacional acerca del desarrollo de programas de trabajo del centro; de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y solicitar de ésta la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados acerca de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento;
- h) Someter a la asamblea general los reglamentos que deban dictarse para el buen funcionamiento del centro, u otras materias que se estimen necesarias;
- Designar comisiones especiales y supervigilarlas;
- j) Proponer la designación de socios honorarios; y
- k) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los Estatutos.

Artículo 35.- Dentro de las facultades de administración de los bienes sociales, el Directorio esta facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; aceptar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades, asistir a las asambleas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director, en dos o más Directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que se requieran para la organización interna del Centro.

Artículo 36.- El Directorio sesionará con cuatro de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 37.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por todos los Directores que concurrieron a la sesión. Si alguno de ellos no pudiere o se negare a firmar se dejará constancia de este hecho.







Si algún Director quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión.

Artículo 38.- Los Directores cesarán en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos; b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;

c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con estos Estatutos;

- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, de conformidad con el procedimiento descrito para la exclusión de un socio activo en la letra c) del artículo 16 de estos estatutos;
- e) Por perdida de la calidad de afiliado a la organización y;
- f) Por perdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que la ley 19.418 les impone, como asimismo de los derechos que estos Estatutos contemplan respecto de los socios de la organización.

TITULO V DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

Artículo 39.- El PRESIDENTE del Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle. Igual responsabilidad afectará a los demás miembros del Directorio por los actos que ejecuten en el ejercicio de facultades de administración.

siguientes entre otras, Artículo 40.- El Presidente del Directorio tendrá, Oatribuciones:

a) Citar y presidir el consejo de delegados y la asamblea general ordinaria o

b) Organizar los trabajos del Directorio, estándo facultado para establecer prioridades en su ejercicio;

had washing



REPUBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
SECRETARIA MUNICIPAL



- c) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al Centro;
- d) Velar por el cumplimiento de los dispuesto por la Ley y estos estatutos, planes de trabajo y acuerdos en general;
- e) Poner en conocimiento del consejo de delegados y la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización;
- f) Ejecutar los acuerdos del Directorio, del Consejo de Delegados y de la Asamblea;
- g) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, en conformidad a la ley y estos Estatutos;
- h) Rendir cuenta anualmente al consejo de delegados del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y de su funcionamiento general durante el año precedente, sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio o a la asamblea; y
- i) Las demás atribuciones que la ley o estos Estatutos le encomienden.

Artículo 41.- El VICEPRESIDENTE tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le corresponden;
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento y subrogarlo con las mismas atribuciones y deberes que a éste le corresponden, salvo en el caso que la ausencia o imposibilidad del presidente sea considerable o permanente; y
- c) Realizar las demás funciones que la ley o estos Estatutos le encomienden.

Artículo 42.- El SECRETARIO tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe del Centro en todo lo que deba intervenir;
- b) Llevar los libros y registros del Directorio, Consejo de Delegados y de la Asamblea, tomando las actas correspondientes, redactándolas e incorporándolas a los libros con su firma, antes que el órgano competente se pronuncie sobre ellas;
- c) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones alcanzados por el Directorio, Consejo de Delegados y Asamblea;
- d) Redactar de acuerdo con el Presidente la tabla de las reuniones de Directorio, Consejo de Delegados y asamblea;
- e) Despachar las citaciones a reunión de Directorio y Consejo de Delegados en la forma que se acuerde en la primera sesión; efectuar la publicación de avisos citando a asamblea y hacer y fijar los carteles de citación;
- f) Recibir, redactar y despachar correspondencia del Centro con su firma y la del Presidente; contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;



2 4 AGO, 2018

FIEL DEL **San**ginal.

TS), QUE SUSCRIBE

I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

SECRETARIA MUNICIPAL

g) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de Directorio, Consejo de Delegados y de la asamblea y otorgar copias certificadas y autorizadas que le soliciten los dirigentes o los miembros de la organización;

h) Señalar al Directorio, Consejo de Delegados y especialmente a la Asamblea, cuando

proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio;

i) Mantener el Registro Público de todos los afiliados a la organización y el archivo de toda la documentación del Centro;

j) Efectuar las gestiones que le encomiende el Directorio o su Presidente; y

k) Realizar las demás funciones que la ley o estos Estatutos le encomienden.

Artículo 43.- El TESORERO tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Rendir fianza a decisión y satisfacción del Consejo de Delegados al hacerse cargo de sus funciones;

b) Organizar la cobranza de las cuotas sociales, otorgando los

correspondientes, así como también de todos los recursos del Centro;

c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y comprobantes de egresos, registro de pago de cuotas y en general la contabilidad del Centro;

d) Mantener depositados los fondos del Centro que excedan de 2 UTM en cuentas corriente o de ahorro a la vista de un Banco o Institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Centro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31

de la Lev:

e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente del Centro, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la organización, debiendo al efecto firmar los cheques,

giros y demás documentos necesarios;

- f) Elaborar anualmente, o cuando se lo solicite la asamblea, el Consejo de Delegados o el Directorio, un informe sobre el estado financiero de la organización. De la misma forma, deberá exhibir los libros de contabilidad del Centro a petición de los mismos órganos, así como también a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas;
- g) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización, así como responsabilizarse por la custodia de los bienes y valores del Centro; y

h) Cumplir las demás funciones que se le encomiende por estos Estatutos o la ley.

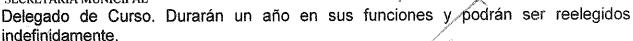
TITULO VI DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE CURSO

Artículo 44.- Existirá un órgano intermedio denominado Consejo de Delegados y estará compuesto por los Presidentes de los subcentros de cada curso del establecimiento educacional, o sus suplentes, actuando con la denominación de

Jan Janas Ja



REPUBLICA DE CHILE I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR SECRETARIA MUNICIPAL



Artículo 45.- El Delegado, tanto titular (Presidente) como suplente, será elegido democráticamente de entre los socios activos de cada curso en la primera reunión que se celebre, la cual será citada dentro de los primeros treinta días de clases en que comience el período escolar.

La citación se hará por el Delegado de Curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe o por éste si aquél se encontrase impedido por cualquier circunstancia para ello.

Si el Presidente de curso no puede asistir a las reuniones del Consejo, será reemplazado por el Delegado elegido al efecto, de forma tal de garantizar la representatividad de cada curso en este órgano.

Artículo 46.- Corresponderá a los Delegados de Curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso en las actividades del Centro;
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos; y
- c) Vincular al curso con el Directorio del Centro.

Artículo 47.- Se aplicarán a este órgano, en lo correspondiente, las disposiciones de los artículos 20, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de estos estatutos.

Artículo 48.- El Consejo de Delegados se reunirá a lo menos mensualmente y en esta reuniones podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización que no requiera ser tratado en una asamblea. Estas reuniones serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen. Así, deberán tratarse en el Consejo especialmente las siguientes materias:

- a) Memoria anual de las actividades del Centro y el balance correspondiente, ambos del año anterior;
- b) Decidir acerca de la apelación a que hacen referencia los artículos 6 y 15 de estos estatutos;
- c) Patrocinar, con un mínimo del diez por ciento de sus miembros, cualquier moción o propuesta presentada por un socio; y resolverla de inmediato en el mismo caso;
- d) Cuotas de incorporación y ordinarias que deben pagar los socios;

1 /





I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

SECRETARIA MUNICIPAL

e) Presentar y aprobar proyectos y presupuesto del Centro;

f) Designar la Comisión Revisora de Cuentas;

g) Decidir la procedencia y monto de la fianza exigida al Tesorero del Directorio en orden a asumir sus funciones y responsabilidades por la letra a) del artículo 44

h) Podrá resolver y cumplir con todo aquello que conforme a la Ley y los estatutos,

no sea competencia exclusiva de los demás órganos del Centro.

TITULO VII DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 49.- El Centro proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señale el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que se aprueben.

Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que se determinen, los socios interesados deberán reunir los requisitos que se determinen por el Consejo de Delegados.

Artículo 50.- El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por el Consejo de Delegados, a proposición fundada del Directorio, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Los beneficios sociales no implican un seguro y, por tanto, los socios no podrán exigir su pago a la entidad, la que los pagará de conformidad con el mecanismo que establezca el Consejo de Delegados y en la medida que existan fondos para ello.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO.

Artículo 51.- El patrimonio de la Organización estará integrado por:

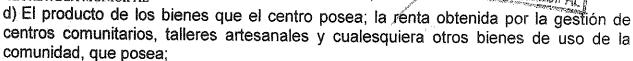
- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que se acuerden, conforme con estos Estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;

Elwint



REPUBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
SECRETARIA MUNICIPAL



e) Los ingresos provenientes de las actividades del Centro, beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;

f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;

g) Las multas cobradas a sus miembros; y

h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 52.- Los fondos de la Organización deberán mantenerse en bancos o instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrán mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo 53.- El Directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere la institución y someterlos a la aprobación del Consejo de Delegados. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la organización.

Artículo 54.- Los cargos de dirigentes se ejercerán gratuitamente, no obstante sus miembros tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de movilización u otros de igual naturaleza que incurrieren en cumplimiento de las gestiones que se les encomienden, debidamente acreditados y aprobados por el Directorio.

Artículo 55.- Contra la cuenta bancaria o financiera de la organización solamente podrá girarse por el Presidente y el Tesorero, conjuntamente, o por los miembros que los reemplacen de acuerdo a estos Estatutos, debidamente autorizados por el Directorio, dejándose constancia en el acta respectiva del monto del giro y de su objetivo.

TITULO IX DE LAS CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Artículo 56.- En la primera reunión del Consejo de Delegados que se celebre cada año se fijara el monto de la cuota social mensual, la que no podrá ser inferior al 1% ni superior al 5% de una unidad tributaria mensual. A igual monto ascenderá la cuota de incorporación a la organización.

Artículo 57.- Solamente con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la organización, adoptado en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto, podrá establecerse cuotas extraordinarias, las que no podrán superar el monto indicado en el artículo anterior.





Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

TITULO X DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

Artículo 58.- El Consejo de Delegados nombrará anualmente la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que estará compuesta por tres socios activos y a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar al Consejo y la asamblea cuando corresponda, sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

Los miembros de la Comisión serán elegidos en votación secreta y por mayoría de votos y será Presidente el que obtuviere la mayoría de ellos. Si se produjese igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

En lo demás se aplicarán las mismas normas que rigen las elecciones al Directorio.

Artículo 59.- Esta comisión, que deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, dos de sus integrantes, podrá revisar en cualquier momento que estime oportuno el movimiento financiero de la organización, a cuyo objeto el Tesorero y demás miembros del Directorio deberán darle las mayores facilidades, exhibiéndole todos los documentos que digan relación con el movimiento de fondos.

No obstante lo anterior, la Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en los acuerdos del Directorio ni objetar sus decisiones, las del Consejo de Delegados ni las de la asamblea.

De esta forma, esta Comisión podrá especialmente:

a) Inspeccionar en cualquier momento las cuentas bancarias y de ahorro;

b) Revisar, al menos trimestralmente, los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos, que serán exhibidos por el Tesorero cuando se le soliciten;

c) Informar a los afiliados de la situación financiera del Centro en cualquier reunión del Consejo de Delegados o asamblea. No obstante lo anterior, el informe





general de cada año deberá presentarlo en la primera asamblea ordinaria del año, de conformidad con la letra e) de este artículo;

d) Comprobar la exactitud del inventario; e

e) Informar por escrito a la primera asamblea ordinaria del año sobre el estado financiero, la labor de Tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado y presentado por el Directorio, sugiriendo su aprobación o rechazo, sea total o parcial.

TITULO XI DE LOS COMITÉS y/o COMISIONES.

Artículo 60.- Para su mejor funcionamiento el Centro podrá delegar el ejercicio de alguna de sus atribuciones en comités y encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

Los comités de y las comisiones a que se refiere el inciso anterior no podrán obtener personalidad jurídica y, en todo caso, su accionar quedará sometido y limitado a la Organización.

TITULO XII DE LA COMISION ELECTORAL.

Artículo 61.- Existirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

La Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

Artículo 62.- Corresponderá a la Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de la organización.





TITULO XIII DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 63.- Las modificaciones al presente Estatuto sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal.

TITULO XIV DE LA DISOLUCION.

Artículo 64.- La Organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

La Organización, en todo caso, se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la organización; o
- c) Por caducidad de su personalidad jurídica en conformidad a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 19.418.

Artículo 65.- La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la organización, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

Artículo 66.- En caso de disolución, la liquidación de los bienes de la organización será practicada por una comisión especialmente designada al efecto, compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos en asamblea general extraordinaria. Sus atribuciones, deberes y plazo para cumplir el encargo serán determinados en esta misma asamblea.

Serán aplicables las normas contempladas en estos Estatutos, respecto de los directores, en materia de nombramientos y responsabilidades.

Artículo 67.- En el evento de disolución, voluntaria o forzada, los bienes de la organización pasarán a 14265-4 COLPORA CIÓN EDUCACIÓNAL SINTANS LUCILLE SAINT BONDOICT, 65 148 167-8; CALLE NOEVE 2462. 1907 to NET, GIGA DEZILLE -

white 22



REPUBLICA DE CHILE I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR SECRETARIA MUNICIPAL



TITULO XV DE LA INCORPORACION Y RETIRO DE UNA UNION COMUNAL.

Artículo 68.- El centro podrá crear o incorporarse a una Unión Comunal de Centros **General de Padres** y Apoderados que representen, a lo menos, el 20% de **Organizaciones** comunitarias de esta misma naturaleza de la comuna de Viña del Mar.

Artículo 69.- Para los efectos de crear o incorporarse a una Unión Comunal se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes que asistan a la asamblea general extraordinaria convocada especialmente con este objeto. Igual procedimiento se adoptará para el retiro de una Unión Comunal.

El acuerdo de creación o incorporación implicará siempre, aunque no se exprese, un poder amplio al Presidente del Directorio para gestionarlo y concretarlo.

La organización tendrá derecho a ser representada por el Presidente, Secretario y Tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la respectiva Unión Comunal.

TITULO XVI DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.

Artículo 70.- El Directorio elaborará un plan anual de las actividades que desarrollará la organización.

El citado plan deberá ser aprobado en una asamblea general extraordinaria que se efectúe, a más tardar en el mes de abril de cada año.





CAPABIO MUNICIPAL EX PAEZ, CAPABIO MUNICIPAL EN QUE SUSCRIBE, LAPICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPLETE DEL ORIGINAL.

YINA DEL MAR.

2 4 AGO, 2016

REPUBLICA DE CHILE I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR SECRETARIA MUNICIPAL

ARTICULO TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- Se faculta a don(ña) hor de lundo lundo funcional de Identidad Nº 15166929 , domiciliado(a) en lundo lu

Asamblea Extraordinaria

En Viña del Mar a 8 de MARZO de 2022, siendo las 17:00 hrs. E COLEGIO SAINT BENEDICT COLLEGE, se reúnen los socios socias de la "CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO SAINT BENEDIC COLLEGE" y que se identifican al final de la presente acta, para tratar como único punto Modificación artículo 31º

Esta Asamblea de Socios se auto convocó en virtud al artículo 16, Párrafo 4°, de la Le 19.418 y al artículo 15 de nuestros estatutos en su Título III, que establecen que:

"La asamblea será el órgano resolutivo superior de las organizaciones comunitaria y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados"

Preside esta reunión don(a): MARISELA DUARTE CUERVO

Toma Acta don(a): ELBA DIAZ SEPULVEDA

Luego de dar a conocer que a través del tiempo transcurrido, la Ley Nº 19.418, ha tenido modificaciones que no están contempladas en los Estatutos actuales, por la cual se sugiere modificarlos, con la autorización de la asamblea se da lectura a éstos y se toma los acuerdos correspondientes.

Por unanimidad las socias miembros presentes **CENTRO GENERAL DE PADRES APODERADOS COLEGIO SAINT BENEDICT COLLEGE** prueban la modificación de artículo 31º de los estatutos, quedando como sigue:

Artículo 31°.- La organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en asamblea general ordinaria, pudiendo se reelegidos por más de una vez.

En consecuencia de la modificación del Artículo 31°, se deroga la palabra "Vicepresidente" del Título V y se dejó sin efecto el Artículo 41° de los estatutos

ARTICULO UNICO.- Se faculta a MARISELA DUARTE CUERVO Cédula Nacional de Identidad N° 14.293.936-3, domiciliada en calle Cuatro N°2515 Santa Inés para que solicite de la llustre Municipalidad de Viña del Mar, la calificación y aprobación del presente estatuto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 19.418 Además, estará facultado para subsanar las observaciones presentadas por el Municipio.

Se deja constancia que esta asamblea no compromete los intereses ni el prestigio de la organización.

Se cierra la sesión a las 17.45 horas.

Muante

Juni 5